

Historia del derecho	1176
----------------------------	------

jo, reforzando los controles socio-político-económicos, sobre los trabajadores . . .

Héctor SANTOS AZUELA

HISTORIA DEL DERECHO

ÁVILA MARTEL, Alamiro de, "Labor de Palacios Rubios en la legislación de Castilla e Indias", *Historia*, Santiago de Chile, núm. 21, 1988, pp. 225-247.

En este artículo, muy bien hilado y mejor escrito, don Alamiro de Ávila Martel pasa revista a la labor de Juan López de Palacios Rubios, uno de los más afamados juristas de la segunda mitad del siglo XV y primera del XVI en España, cuya influencia resulta incuestionable en la formación de los derechos castellano e indiano de su época.

Después de un preámbulo —donde plantea el hermetismo de las fuentes legales en la Castilla de los siglos XIII al XV, así como la lucha entre el derecho común proveniente de las universidades frente al derecho real (tanto territorial como local) heredado del feudalismo y la posibilidad de fijar el derecho a través de la aparición de la imprenta durante el reinado de los reyes católicos—, el autor de este estudio pasa a analizar la participación de Palacios Rubios en las recopilaciones castellanas de principios del siglo XVI, en especial, las Leyes de Toro. Esto le sirve para adentrarse en la explicación del contenido de dichas leyes, así como para ofrecer una relación de sus principales comentaristas, entre los cuales destacó Palacios Rubios.

En relación con la importancia que tuvo el jurista leonés con respecto a la creación del derecho indiano, Alamiro de Ávila analiza su intervención en la Junta de Burgos (1512) y en la promulgación de las *Reales Ordenanzas dadas para el buen regimiento y tratamiento de las Indias* (Leyes de Burgos), primer cuerpo jurídico orgánico del derecho indiano. Explica también la importancia que tuvo Palacios Rubios en la solución de una serie de cuestionamientos que se le presentaron a la Corona española recién iniciada la conquista: la polémica de los justos títulos, la condición jurídica del indio y el problema de la guerra juta; cuestionamientos todos que dan lugar a la

Junta de Valladolid (1913), donde se formaliza el requerimiento, un documento que justifica la guerra contra los indios que no se someten al poderío de Castilla, y cuyo texto oficial fue redactado por Palacios Rubios.

Termina don Alamiro dedicando un acápite final a analizar los comentarios que Bartolomé de las Casas en su *Historia de las Indias*, hizo sobre la persona y la obra de Palacios Rubios.

Mediante la lectura de este artículo —que fue la aportación de Alamiro de Ávila Martel al homenaje que la Pontificia Universidad Católica de Chile hizo a su compatriota Mario Góngora—, no sólo se conoce la labor realizada por Palacios Rubios en la creación de las legislaciones castellana e indiana, sino también se repasa con precisión, orden y método, el origen y desarrollo inicial del derecho indiano.

Beatriz BERNAL.

GARCÍA SÁNCHEZ, JUSTO, "Juan Gutiérrez: jurisconsulto español del siglo XVI, intérprete del derecho romano en materia financiera", *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, Bruselas, 3a. serie, t. XXXIV, 1987, pp. 103-160.

El artículo que hoy reseño, presentado como comunicación al XXXIX Congreso de la Sociedad Internacional de Derechos de la Antigüedad por el profesor Justo García Sánchez, contiene un amplio estudio bibliográfico de Juan Gutiérrez, uno de los jurisconsultos más destacados del siglo XVI español.

García Sánchez divide su trabajo en tres partes: Aspectos biográficos del doctor Gutiérrez con especial incidencia en su formación romanística; Escritos del doctor Juan Gutiérrez con especial referencia a su tratado *De Gabellis*, y Aspectos romanísticos del *Tractatus de Gabellis* y criterio interpretativo empleado por Juan Gutiérrez.

En la primera parte, el autor nos ofrece algunos datos del jurista con fundamento en la biografía que Blas Antonio de Nasarre y Ferriz elaboró como introducción a la *Opera omnia* de Gutiérrez, publicada en Colonia de los Alóbriges durante la primera mitad del siglo XVIII. Complementa García Sánchez su información con obras de autores posteriores y con su investigación directa, basada en documentos consultados por él en el Archivo Universitario Salmantino.

Con estos datos podemos saber que Juan Gutiérrez cursó el bachillerato en leyes en la Universidad de Salamanca de 1554 a 1560 y la licenciatura, también en leyes, en la misma Universidad, durante el período comprendido entre 1560 y 1566. Asimismo, que ejerció la abogacía en su ciudad natal, Plasencia, hasta la primavera de 1577, fecha en la cual obtuvo por oposición la canonjía doctoral de la Catedral Civitatense en Ciudad Rodrigo. Es interesante hacer notar que García Sánchez, con el fin de ofrecer al lector un marco de referencia relativo a la formación profesional de Juan Gutiérrez, enriquece esta primera parte de su trabajo con el análisis de los planes de estudio, programas, lecturas y cátedras que se impartían en la Facultad de Leyes de la Universidad de Salamanca durante los años en que estudió Gutiérrez.

El acápite segundo de este estudio versa sobre la obra de Juan Gutiérrez. En él, García Sánchez relaciona sus múltiples tratados sobre los derechos romano, común y canónico, así como las ediciones españolas (Madrid, Salamanca y Alcalá de Henares) y extranjeras (Amberes, Lyon, Frankfurt, Venecia y Colonia) de cada uno de ellos. Dentro de la prolífica y sistemática obra de Juan Gutiérrez con el fin de comentar la Nueva Recopilación de las Leyes del Reino de Castilla promulgada por Felipe II en 1567, García Sánchez destaca el *Tractatus de Gabellis*, obra que comenta el libro IX de la mencionada Recopilación y que se refiere al complejo e importante tema de los impuestos.

Por último, en la sección tercera de su artículo, García Sánchez analiza algunas de las ciento setenta y cuatro cuestiones que componen el tratado sobre alcabalas, de Gutiérrez, con el fin de detectar en ellas (las cuestiones) sus fundamentos romanísticos, así como el criterio interpretativo utilizado por Juan Gutiérrez para desentrañarlas. También hace referencia a la metodología utilizada por Gutiérrez y a las fuentes doctrinales que utiliza: glosadores y posglosadores, como Acurcio y Bártolo; y juristas españoles de su tiempo, como Antonio Gómez, Gregorio López, Diego de Covarrubias, Luis de Molina, etcétera.

Sólo me resta añadir que tanto para los romanistas como para los historiadores del derecho en general, resulta de gran interés este estudio que da luz sobre los trabajos de uno de los más eminentes juristas de la segunda escolástica en un campo quizás menos conocido que el filosófico y el teológico, pero también de suma importancia, como lo es el referente a la materia impositiva en el derecho castellano del siglo XVI.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael, "Hallazgo de la 'Recopilación de las Indias' de León Pinelo", *Jahrbuch für geschichte von staat, wirtschaft und gesellschaft Lateinamerikas*, Colonia, t. 24, 1987.

Ismael Sánchez Bella ha estado siempre sobre la pista de las fuentes legislativas indianas; sus trabajos sobre los Autos Acordados de Montemayor y Córdoba de Cuenca, sobre el Código de Ovando, sobre la aplicación de los Sumarios de Aguiar, y ahora sobre las recopilaciones pinelianas, son prueba de ello. No es pues de extrañar que haya sido él quien encontrara al fin, el perdido y ansiado proyecto codificador de 1636. Si digo esto es porque desde mediados de siglo, y antes, los más destacados indianistas (Rafael Altamira, Alfonso García-Gallo, Schäfer y, por supuesto, Juan Manzano, el autor de la obra clásica sobre la historia de las recopilaciones de Indias) daban por perdido el texto de Pinelo, a la par que se esmeraban en encontrarlo.

La obra que hoy reseño, una espléndida monografía, trata sobre la aparición del proyecto pineliano, así como de su encuadre dentro del marco del proceso recopilador que culminó en 1680 con la promulgación de la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, también llamada Código Santo o Código Carolino.

La monografía se divide en ocho partes. En la primera: "El hallazgo del manuscrito", Sánchez Bella relata sus vicisitudes para hallarlo, desde que, trabajando en una investigación sobre las Ordenanzas para los Tribunales de México (1646) de Juan Palafox, intuyó o comprendió que éste tuvo en sus manos la perdida Recopilación. Eso lo hizo visitar la Biblioteca Palafoxiana de Puebla; el archivo del Burgo de Osma (donde Palafox fue enterrado) y el archivo de la Orden de los Carmelitas Descalzos (donde se recibieron manuscritos de Palafox), sin obtener resultados. Fue la publicación de una biografía del arzobispo, debida a la pluma de sor Cristina de la Cruz de Arteaga (de la familia del Duque del Infantado), lo que hizo que Sánchez Bella dirigiera sus pasos a la sección Ariza-Ángeles del Archivo del Marquesado de Ariza (que corresponde al archivo particular de Palafox, hoy incorporado al del Duque del Infantado). Allí se encontró por fin la Recopilación de Pinelo.

La segunda parte de la monografía está dedicada a la descripción del texto.

La tercera parte detalla la estructura del texto. En ella establece la comparación de la Recopilación de 1636 con el plan inicialmente realizado por León Pinelo (*Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales*) de

1623, y con los de los *Sumarios* de Aguiar y Acuña de 1628, también atribuidos a Pinelo. Esta comparación le permitió constatar las frecuentes variaciones que León Pinelo hizo a su Recopilación. Asimismo, le permitió establecer las diferencias y semejanzas entre el proyecto de 1636 con la Recopilación de 1680, para llegar a la conclusión de que, aunque en el Código Carolino se había alterado el orden de un buen número de títulos del proyecto de 1636, éstos se habían repetido. Con ello, a reserva de un cotejo posterior, se demuestra la tesis del profesor Manzano de que la Recopilación de 1680 era y es, con actualizaciones, el viejo proyecto pineliano. Tesis que en cierta forma avala Sánchez Bella en la sección séptima de su monografía, dedicada a juzgar la labor de Pinelo y de Jiménez de Paniagua.

La cuarta parte de la monografía versa sobre las anotaciones que el propio Antonio de León Pinelo hizo a su Recopilación. En ellas —dice Sánchez Bella— se ve la dificultad de la tarea recopiladora por el carácter casuista del derecho indiano, que dificulta generalizar una norma concreta. También, la forma acuciosa de trabajar del recopilador. En efecto, Pinelo no se limita a extraer las partes dispositivas de la norma, sino que intenta en cada caso armonizarlas.

Una vez descrito el contenido y la estructura del manuscrito, pasa Sánchez Bella a precisar la cuestión relativa a la autenticidad del documento, llegando a la conclusión de que se trata de una copia que el propio Pinelo entregó a Juan Palafox; copia que éste sin duda utilizó para redactar sus *Ordenanzas para los Tribunales de México*.

En cuanto a la utilización del texto de Pinelo, tanto en España como en Indias, Sánchez Bella, quien ya lo había apuntado en un trabajo anterior, llega a la conclusión de que se hizo práctica frecuente en el Consejo de Indias solicitar los antecedentes legales de cada caso al propio Pinelo; y más tarde, a Jiménez de Paniagua. Ambos contestaban las consultas con fundamento en la Recopilación de 1636. El material que se ofrece en esta monografía lo demuestra fehacientemente.

Por último, el estudio contiene una acápite dedicado a conclusiones, donde Sánchez Bella destaca la importancia de la Recopilación de 1636 y, por supuesto, la de su hallazgo. Se complementa, además, con un apéndice que contiene el índice o "Tabla de títulos y números de las leyes de la Recopilación".

Sólo me resta felicitar al profesor Sánchez Bella por tan importante hallazgo, y esperar que, en fecha próxima, los especialistas del derecho indiano contemos con la edición de esta fuente fundamental.

TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, "Las convicciones jurídicas; un aporte metodológico de Mario Góngora", *Historia*, Santiago de Chile, núm. 22, 1987, pp. 325-333.

Se trata de un excelente ensayo sobre metodología para el estudio del derecho indiano, que Víctor Tau Anzoátegui elabora con fundamento en una obra del historiador chileno Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano. Época de fundación (1492-1570)*, y que presenta en uno de los dos tomos que el Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile dedicó en homenaje al susodicho historiador.

Mario Góngora, conocido en el mundo intelectual como historiador social y del pensamiento, fue en sus inicios historiador de derecho. Resultado de su primera madurez es el libro que Tau Anzoátegui comenta; libro que ofrece al lector, tanto en su prólogo como en los estudios que lo componen, agudas consideraciones metodológicas sobre la historia del derecho en su relación con la historia social.

En la obra de Góngora —dice el autor—, asoma la trilogía integradora de la historia del derecho; esto es, los acontecimientos, las instituciones y las ideas. Al último elemento: "las ideas", dedica Tau Anzoátegui sus reflexiones, pues considera que es en éste donde puede encontrarse la valiosa aportación de Góngora a la metodología de la historia del derecho.

Lo decisivo de la aportación de Góngora —opina el autor—, se halla en sus "convicciones jurídicas", término que utiliza Góngora para destacar tres asuntos básicos: el sentido patrimonialista (y no feudal) de los conquistadores y vecinos en Indias; la fuerza jurídica de las peticiones vecinales o populares destinadas a requerir de la autoridad competente una decisión determinada (aunque no fuese legal), siempre que así lo exija una situación concreta; y el problema del incumplimiento de las leyes, con el consiguiente recurso de suplicación y la suspensión de la ejecución de la ley. En efecto, según Góngora, desde el punto de vista de la concepción del Estado indiano, el incumplimiento de las leyes decretado por la propia autoridad se convierte en un fenómeno de trascendental importancia porque a través de él el Estado y su cuerpo legislativo van creando un derecho y una política propiamente indiano bajo la presión de las distintas fuerzas sociales. Así, se produce una superioridad de la situación real indiana sobre la legislación peninsular, supremacía que sólo puede ser alterada cuando el Estado (a través de la ley) considera el contenido de su mandato como realización de un derecho más alto, y estipula la apli-

cación literal de la disposición, sin embargo, de cualquier recurso. De esta manera, la fórmula "obedézcase pero no se cumpla", en íntima relación con el sentido patrimonialista de la conquista y con las formas establecidas de consejo y petición de la comunidad (las tres "convicciones jurídicas" de que habla Góngora), se convierte en un principio de equidad hacia los vecinos que pueden suspender el cumplimiento de una disposición que les afecte gravemente, sin que ello signifique suprimir una realidad jurídica.

La "idea del derecho" que intenta descubrir Góngora —dice Tau Anzoátegui—, constituye una suma de aspiraciones y exigencias sociales de una parte, y de decisiones legales de otra, en permanente tensión. Con ello se puede superar la vieja polémica entre una concepción de la historia del derecho aferrada exclusivamente a la ley, y una historia antijurídica predominantemente económica y social. Además —concluye el autor del artículo—, a través de este aporte metodológico de Góngora, se puede apreciar con claridad tanto el grado de asimilación de las teorías expuestas en obras doctrinarias, como la existencia de los sentimientos jurídicos arraigados en toda sociedad.

En resumen, este ensayo de Tau Anzoátegui, aparte de dar luz a los especialistas del derecho indiano sobre un problema metodológico fundamental, revive y actualiza una obra (*El Estado en el derecho indiano...*) de Mario Góngora que, desgraciadamente, por no haber sido reeditada, es poco conocida por quienes nos dedicamos al cultivo de esta disciplina.

Beatriz BERNAL

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

BAUDOIN, Jean Louis, "La vérité et le droit des personnes aspects nouveaux", *Revue Générale de Droit*, Montreal, vol. 18, núm. 4, 1987, pp. 801-817.

El artículo que reseñamos de Baudouin, forma parte de los trabajos que se presentaron en el Congreso Anual de la Asociación Henri Capitant que en 1987 versó sobre el tema general "La Verdad y el Derecho".